

Dictamen que aprueba la dación de cuenta de control de los Estados de Excepción, **Decreto Supremo N° 118 - 2023-PCM**, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente,

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 118 -2023-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 30 de octubre de 2023, contando con los votos a favor de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín y Katy Ugarte Mamani; con el voto en contra de la congresista Susel Paredes Piqué; y sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas y Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 11 de octubre de 2023, mediante el Oficio N° 322-2023-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 118-2023-PCM; recibiendo el 12 de octubre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

Prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla en el departamento de Loreto; el mismo que decretado con el Decreto Supremo 023-2023-PCM y prorrogado mediante decreto supremos 050, 073 y 096-2023-PCM.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida."*

En el presente caso, el decreto fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, en su edición del 11 de octubre 2023; siendo recibido en el Congreso de la

República el 11 de octubre de 2023; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *"Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo."*

El oficio se recibió en el Congreso de la República el 11 de octubre de 2023; y en la comisión el 12 de octubre de 2023; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones, como** lo señala el artículo 92-A, b) del reglamento del Congreso de la República.

El artículo 1 del Decreto Supremo 118-2023-PCM, disponen que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa** Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; ya que se dispone la participación de las Fuerzas Armadas.

3. *"Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión"*.

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente dictamen de Control.

Los fundamentos de hecho están sustentados a través del Oficio N° 1084-2023-CG PNP/SEC (Reservado), de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, sustentando dicho pedido en el Informe N° 193-2023-COMASGEN-CO

PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General y en el Informe N° 09-2023-COMASGEN PNP/IV MACREPOL-LORETO-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado) de la IV Macro Región Policial Loreto, mediante los cuales se informa sobre la problemática existente en la zona antes mencionada, a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

Los fundamentos de derecho están contenidos en los considerandos, haciendo referencia a los artículos 2, 44, 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; ; la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo..

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; prorrogado mediante los decretos supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM y N° 096-2023-PCM.

4. *"Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje si efecto. ..."*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, que vence el 3 de noviembre; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 118-2023-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha decretado la prórroga del estado de emergencia por el plazo de 60 días calendario; en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos.

2. *En este Decreto Supremo, se ha decretado Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha decretado la prórroga del estado de emergencia debido a la problemática de la zona, *a consecuencia del accionar delictivo de organizaciones criminales del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto supremo bajo análisis dispone que, se restringen o suspenden *el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.*

En el presente caso se decreta la prórroga del estado de emergencia por el plazo máximo de 60 días, de conformidad con el artículo 1 del decreto supremo.

5. *En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 1 se dispone que, la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, **con el apoyo de las Fuerzas Armadas.**



VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueba el presente dictamen, cumpliendo con dar cuenta al Consejo Directivo** que el Decreto Supremo N° 118-2023-PCM, decreto supremo que prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**

Dese cuenta

Sala de sesiones semivirtual

Lima, 30 de octubre de 2023



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unión, la paz y el desarrollo"